

INFORME JURÍDICO RELACIONADO CON LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Contrato: SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE MICROSCOPÍA DE FUERZA ATÓMICA ADECUADO PARA EXPERIMENTOS FOTOVOLTAICOS PARA EL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)

Valor estimado del contrato: 217.116,00 €

Presupuesto base de licitación: 262.710,36 € (IVA incluido)

Exp. Núm. 2025-34 ICN2

En relación con la aprobación del contrato y del Pliego de condiciones particulares y administrativas que debe regular el contrato de referencia, se emite Informe jurídico previo a la aprobación del expediente de contratación, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 20 de octubre de 2025, se aprobó el informe justificativo de la necesidad de contratación por parte del órgano de contratación de ICN2, justificando en éste, los aspectos establecidos en los artículos 28, 100, 101 y 116.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público (LCSP), en relación con la contratación del **“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE MICROSCOPÍA DE FUERZA ATÓMICA ADECUADO PARA EXPERIMENTOS FOTOVOLTAICOS PARA EL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2). EXP: 2025-34 ICN2”**

De acuerdo con los antecedentes anteriores y, en relación con la tramitación del procedimiento para la contratación objeto del presente informe, se establecen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.- Legislación

Esta entidad es a efectos del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector público (LCSP hacia adelante), un poder adjudicador que no tiene consideración de administración pública.

Esta condición subjetiva determina el régimen de aplicación a la entidad de la citada norma, de conformidad con el Libro Tercero de la LCSP.

El contrato, dada la naturaleza jurídica de esta entidad, se califica de contrato privado, rigiéndose en cuanto a la preparación y adjudicación, por las disposiciones aplicables de la LCSP y en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado y las normas a que se refiere el primer párrafo del artículo 319 en materia de derecho medioambiental, social y laboral

(artículos 201 de la LCSP); de condiciones especiales de ejecución (artículo 202 de la LCSP), para la modificación del contrato (artículos 203 al 205 de la LCSP); de cesión y subcontratación (artículos 214 a 217 de la LCSP); racionalización técnica de la contratación (artículos 218 a 228 de la LCSP); de las condiciones de pago establecidas en los apartados 4º del artículo 198, 4º del artículo 210 y 1º del artículo 243, así como para la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente acordados, cuando no sea posible modificar el contrato de conformidad con los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Segunda.- Tipificación

Atendiendo al contenido de las prestaciones objeto de la licitación, debe calificarse el contrato como contrato de suministro de conformidad con lo que se establece en el artículo 16 de la ley de Contratos del Sector Público.

Tercera.- Tramitación

El expediente de contratación será objeto de tramitación ordinaria, de conformidad con lo que se establece en la LCSP. El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156-158 de la LCSP.

El expediente incorpora el informe y memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato, así como el resto de los informes necesarios y obligatorios establecidos en la LCSP.

Cuarta.- Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas

El contenido del Pliego de Condiciones Particulares (PCP) y, en su caso, el de Prescripciones Técnicas (PPT) que deben regir el procedimiento de contratación de referencia, cumple con los principios básicos de la contratación pública exigibles a los poderes adjudicadores reflejando, en particular, en una aplicación meticulosa y extensa de los principios de libertad de acceso a la licitación, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato.

Los plazos de concurrencia no son inferiores a los plazos mínimos establecidos en el artículo 156 de la LCSP. La solvencia requerida se considera proporcional al objeto de la licitación y ha sido verificada, dentro del margen de discrecionalidad de la entidad.

Quinta.- Duración del contrato y prórroga

El PCP regula el período de vigencia del contrato, fijándose el plazo máximo para la ejecución del mismo en SEIS (6) MESES, a contar a partir de la fecha de formalización del mismo, sin preverse ninguna prórroga.

La duración del contrato se ha establecido atendiendo a la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad del Instituto.

La duración del contrato no supera los límites establecidos en el artículo 29 de la LCSP.

Sexta.- Criterios de solvencia

En este contrato NO se exige la clasificación empresarial de las empresas españolas como solvencia económica y financiera y profesional o técnica.

La acreditación por parte de los empresarios de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional que no tengan que estar clasificados se realiza con arreglo a lo dispuesto en los artículos 86 y siguientes de la LCSP, requisitos justificativos del cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas para acceder a la adjudicación del contrato que figuran en el PCP.

Establecido lo anterior, el expediente incorpora informe justificativo en el que se concretan las condiciones de solvencia para este concurso.

Séptima.- Criterios de adjudicación

El expediente incluye el informe que contiene los criterios de valoración de las ofertas conforme a lo requerido en la LCSP y, en su caso, su justificación.

A tal efecto, se han establecido los siguientes criterios de adjudicación:

Criterios de valoración de las ofertas

La máxima puntuación que se puede obtener es de 100 puntos, que se distribuirán en función de la aplicación de los siguientes criterios:

A) Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas (Sobre 3): hasta 90 puntos

A.1) Oferta económica, hasta 30 puntos (Sobre 3)

La oferta económica será valorada a partir de la fórmula siguiente y según el precio total ofertado:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

Donde:

P_v = Puntuación de la oferta a Valorar

P = Puntos criterio económico ($P=30$; en este caso)

O_m = Oferta Mejor

O_v = Oferta a Valorar

IL = Importe de Licitación

VP = Valor de Ponderación ($VP=1$; en este caso)

* La puntuación económica se redondeará al segundo decimal. Los importes usados

para la aplicación de la fórmula serán sin IVA.

A.2) Criterios evaluables automáticamente diferentes al precio, hasta 60 puntos (Sobre 3)

1) Electrónica de control del AFM (hasta 10 puntos máximo**).**

Inclusión de un controlador que incluya varios amplificadores lock-ins.

- Se ofrecen 2 o más lock-ins (5 puntos)
- Se ofrecen 4 o más lock-ins (10 puntos)
- No se ofrecen o se ofrecen menos de 2 lock-ins (0 puntos)

2) Intercambio automático de puntas (hasta 10 puntos máximo**).**

En caso de que la oferta contemple el intercambio automático de puntas para el funcionamiento interrumpido entre diferentes modos de trabajo, este deberá realizarse mediante el premontaje externo de varias puntas y su montaje automatizado en el cabezal del AFM.

- Sí se ofrece el intercambio automático de puntas y cumple con las condiciones establecidas (10 puntos)
- No se ofrece o no cumple con las condiciones establecidas (0 puntos)

3) Kit de amplificador de alto voltaje (hasta 5 puntos máximo**).**

En caso de que la oferta incluya un amplificador de alto voltaje para nanolitografía u otras mediciones eléctricas (EFM, PFM, C-AFM), este deberá permitir realizar mediciones con voltajes en un rango mínimo de ± 175 V.

- Sí se ofrece un amplificador de alto voltaje y cumple con la condición establecida (5 puntos)
- No se ofrece o no cumple con la condición establecida (0 puntos)

4) Mapeo de propiedades nanomecánicas (hasta 10 puntos máximo**).**

En caso de que la oferta incluya un modo de mapeo de propiedades nanomecánicas, este deberá permitir el registro simultáneo y en tiempo real de topografía, rigidez, deformación, fuerza de adhesión, energía de adhesión, disipación de energía, así como rigidez de aproximación y retracción, a partir de curvas de fuerza-distancia de alta velocidad.

- Sí se ofrece un modo de mapeo con las condiciones establecidas (10 puntos)
- No se ofrece o no cumple con las condiciones establecidas (0 puntos)

5) KPFM avanzado (hasta 5 puntos máximo**).**

En caso de que la oferta incluya el modo KPFM con modulación de frecuencia (FM) de banda lateral, este deberá utilizar el gradiente de fuerza electrostática y ofrecer una resolución espacial y una sensibilidad potencial significativamente mayores que los métodos KPFM de modulación de amplitud convencionales.

- Sí se ofrece el modo KPFM con las condiciones establecidas (5 puntos)

- No se ofrece o no cumple con las condiciones establecidas (0 puntos)

6) **Ampliación garantía (hasta 10 puntos máximo):**

- Se ofrece un incremento en el plazo de garantía adicional de hasta 3 años de plazo total (5 puntos)
- Se ofrece un incremento en el plazo de garantía adicional de hasta 4 años de plazo total (10 puntos)
- No se ofrece un incremento adicional en el plazo de garantía (0 puntos).

7) **Tiempo de entrega anticipada (hasta 10 puntos máximo):**

Plazo de entrega inferior al establecido en el pliego de condiciones particulares.

- 3 meses (10 puntos)
- 4 meses (5 puntos)
- No se ofrece un plazo de entrega inferior (0 puntos)

B) Criterios evaluables mediante juicio de valor, hasta 10 puntos (Sobre 2)

B.1) Se valorará la flexibilidad del equipo para futuras mejoras y/o modernizaciones. En particular, se considerará la posibilidad de intercambio del scanner por parte del usuario, que permita realizar medidas de ultra alta resolución o medidas en áreas superiores a 10 µm.

Las empresas deberán presentar una memoria en la que se describa de manera detallada la forma en que el equipo podrá ser objeto de la integración indicada. (**Se otorgarán hasta 10 puntos**).

Justificación de los criterios y la fórmula:

En el presente procedimiento, se han añadido criterios de adjudicación automáticos y evaluables mediante juicio de valor, relacionados de forma directa y clara con el equipamiento objeto de contrato.

Octava.- Órgano de Contratación

El órgano de contratación de ICN2 competente por razón de la cuantía es el Director de ICN2 y el Gerente de ICN2, actuando de manera mancomunada, para el presente procedimiento de contratación.

Por todo lo mencionado, quien suscribe,

Informa favorablemente del contenido y prescripciones del Pliego de Condiciones Particulares, relativo a la contratación del suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de

microscopía de fuerza atómica adecuado para experimentos fotovoltaicos para el grupo de Oxide Nanophysics de l’Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia (ICN2).

En Bellaterra, a 20 de octubre de 2025

Estefanía Latorre
Head of Legal and Public Tenders ICN2